

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 63552

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 05 011620

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las conferidas en el numeral 54 del artículo 3° del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 12002 del 26 de febrero de 2010, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó la solicitud de patente de invención a la creación denominada "COMPOSICIÓN BIFÁSICA INDUCIDA POR POLIDEXTROSA", con fundamento en los artículos 14 y 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la misma no cumple con el requisito de nivel inventivo, por tratarse de una composición líquido de limpieza sugerida por el arte previo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 5 de abril de 2010, con el número 05 011620 00009 -0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la doctora Alicia Lloreda Ricaurte, en su calidad de apoderada de la sociedad Unilever N.V., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente realiza un resumen de las principales características de la solicitud denegada y afirma que hasta el momento no se ha revelado o sugerido la posibilidad de obtener una composición acuosa dividida en dos fases únicamente a partir de la adición de povidexrosa de determinado peso molecular, esto es, sin la necesidad de adicionar polialquilen glicoles o sales minerales.

Por otra parte, la apoderada sostiene que la presente invención sí es clara, ya que el hecho de no especificar en el capítulo reivindicatorio de la solicitud denegada el tipo de surfactante utilizado, como parte de las composiciones de limpieza personal, no afecta de manera alguna la claridad y concisión de la solicitud, pues de acuerdo con lo revelado por la solicitante cualquier tipo de surfactante puede emplearse.

La recurrente afirma que cuando el examinador establece que los componentes de los líquidos bifásicos de la presente invención eran conocidos, es evidente que dicho argumento es el resultado de un análisis tipo hindsight, en el que el examinador se ubica en el momento en que el solicitante ya ha proporcionado la respuesta técnica al problema planteado.

Ahora bien, la apoderada afirma que ninguna de las anterioridades enseña o al menos sugiere una composición que comprenda povidexrosa y aclara que si bien la totalidad de los elementos que comprende la composición líquido de limpieza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 6 355 2

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 05 011620

revelada por la solicitante eran conocidos en el estado de la técnica, su combinación no había sido sugerida en el arte previo.

Asimismo, la recurrente dice que existen otras grandes diferencias entre la composición reclamada y lo divulgado en las anterioridades D1 y D2, como es el no requerir agentes espesantes ó sal.

La apoderada señala las diferencias entre el dextrano y la polidextrosa y hace un paralelo entre el almidón y la celulosa. Y concluye que la persona medianamente versada en la materia de ninguna manera habría podido predecir que una composición conformada por un surfactante y polidextrosa pueda caracterizarse por mostrar una separación de fases acuosas.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

En relación con los argumentos según los cuales la presente invención es clara y además hasta el momento no se ha revelado o sugerido la posibilidad de obtener una composición acuosa dividida en dos fases únicamente a partir de la adición de polidextrosa de determinado peso molecular, este Despacho aclara que tanto en el estudio de fondo como en la Resolución de denegación se indicó claramente que el capítulo reivindicatorio no era conciso. Es decir, la forma como se encuentra redactado es muy general, de modo que no permite definir exactamente el alcance de la invención.

Adicionalmente, el capítulo reivindicatorio presenta expresiones y términos que no definen componentes ni proporciones de mezcla entre ellos. Por lo tanto, se ratifica la objeción relacionada con la amplitud de dicho capítulo, concretamente a la falta de concisión. Cabe anotar, que en ningún momento se requirió por falta de claridad, toda vez que el capítulo reivindicatorio es claro.

Ahora bien, le asiste razón a la recurrente respecto a que *“si bien uno de los elementos que hace parte de las composiciones reveladas en la solicitud denegada es un surfactante, el mérito de patentabilidad de dicha solicitud de ninguna manera depende del tipo de surfactante adicionado, toda vez que tal como analizara más adelante la novedad y el nivel inventivo de las composiciones reveladas se basan en el empleo de polidextrosa”*. Por lo anterior, es que el análisis de patentabilidad realizado se basó justamente en la presencia de ese componente de polidextrosa. (Fl. 140)

Por otra parte, en relación con lo manifestado por la recurrente sobre el análisis hindsight, este Despacho aclara que justamente porque el examen se realizó con base en los conocimientos que tenía el experto medio en la materia, este se basó

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN Nº 6 355 2

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 05 011620

en conocimientos divulgados en documentos que habían sido publicados previamente. De tal suerte, con los conocimientos generales comunes que tenía un experto medio y los que sobre la materia pertenecían al estado de la técnica, era perfectamente posible lograr los compuestos y las composiciones aquí reclamadas, incluso sin necesitar para ello aplicar habilidad inventiva. Sobre el particular, vale la pena reseñar lo siguiente:

La presente solicitud divulga una composición líquida de limpieza que comprende:

a) Aproximadamente 5% a 75% en peso de un surfactante seleccionado de surfactantes aniónicos, surfactantes no iónicos, surfactantes anfotéricos/zwitteriónicos, surfactantes catiónicos y mezclas de estos. b) Al menos aproximadamente 15% en peso de una molécula o moléculas de povidona, en donde el grado de polimerización es de aproximadamente 4 a aproximadamente 22 (que corresponde a *PM* aproximadamente 600 a aproximadamente 3600) y c) el balance con agua y menores.

En donde la composición comprende al menos dos capas de base acuosa visiblemente separadas, cuando se dejan sentar sin agitación o sacudida.

Ahora bien, la anterioridad D1 divulga un sistema de limpieza conformado por una composición, la cual contiene:

- 5 a 35% de surfactante, el cual es seleccionado de un grupo de surfactantes aniónicos, no iónicos, anfotéricos, catiónicos y mezclas de ellos.
- 1 a 12% de un espesante.
- 4 a 20% de polialquilen glicol.
- sales minerales no quelatantes.

El polialquilen glicol relacionado en el documento D1 es un polietilenglicol que tiene pesos moleculares de 200 a 6000 y se encuentra presente en un nivel de 6 a 20% en peso. Asimismo, D1 indica que en su composición es posible observar una separación de fases, cuando ésta se encuentra en reposo.

Al comparar la composición reclamada con la composición divulgada en la anterioridad D1, se observa que ahora se está incluyendo el componente de povidona que no había sido mencionado en dicha anterioridad. No obstante, el documento D1 ya había divulgado la combinación entre surfactantes aniónicos, no iónicos, anfotéricos, catiónicos y mezclas de ellos, con polímeros de pesos moleculares entre 600-3600 (tal como polietilenglicol). Dicha combinación ya había presentado el mismo comportamiento de separación de fases cuando se deja en reposo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NO 6 355 2

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 05 011620

Es decir, tal como se sustentó en la Resolución de denegación, las composiciones de limpieza tipo bifásica-acuosa ya habían sido divulgadas en la anterioridad D1 y presentaban las mismas propiedades de separación y transparencia que la solicitud denegada. En la presente invención, simplemente, se está cambiando el componente polimérico (polialquilen glicol) por otro componente conocido en el estado del arte (polidextrosa).

En contraste, la anterioridad D2 presenta una composición en la que igualmente se combina un compuesto surfactante y un compuesto polimérico. Además, dicha composición también tiene la propiedad de separarse en una o más fases cuando se deja en reposo. Dicha composición contiene 2 a 20% en peso de un sulfato de éter o sulfosuccinato de éter y 2 a 20% en peso de alcohol etílico o alcohol isopropílico. Y dentro de los compuestos poliméricos que puede ser utilizados se encuentra el dextrano. Tanto el dextrano como la polidextrosa son polímeros constituidos por unidades de glucosa.

En consecuencia, la persona medianamente versada en la materia combinando las enseñanzas de los documentos D1 y D2, podría plantear una composición como la aquí reclamada, formulando un componente surfactante con un componente polimérico, tal como lo divulga cualquiera de las anterioridades citadas, pero esta vez utilizando un polímero de glucosa, tal como la polidextrosa y, aun así, seguir esperando las mismas propiedades de separación de fases en estado de reposo, que ya eran bien conocidas para este tipo de productos.

En ese orden de ideas y tendiendo en cuenta que la composición reclamada no produce ningún efecto sorprendente ni inesperado, en comparación con el arte previo, se ratifica que la misma constituye una alternativa obvia para la persona medianamente versada en la materia y, por tanto, carente de nivel inventivo.

En cuanto a que ninguna de las anterioridades enseña o al menos sugiere una composición que comprenda polidextrosa, esta Oficina aclara, que si bien es cierto que ninguno de los documentos citados hace referencia a la polidextrosa, también es cierto que la anterioridad D2 hace referencia al dextrano (polímero que sugiere la polidextrosa) como componente polimérico. De igual manera, le asiste razón a la recurrente, respecto a que los documentos citados hacen referencia a composiciones bifásicas que se separan en dos fases cuando se dejan en reposo y que comprenden la combinación de un surfactante "cualquiera" y un polímero. Lo cual, resulta ser equivalente a lo planteado en la presente Resolución.

Con lo anterior, se evidencia que la composición reclamada además de ser una alternativa evidente para la persona medianamente versada en la materia, no presenta ningún efecto técnico inesperado. 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 6 35 5 2

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 05 011620

En cuanto a las diferencias que presenta la invención reclamada respecto a las anterioridades D1 y D2 como son el no requerir agentes espesantes ó sal, este Despacho aclara que, tal como lo indicó la solicitante, estos elementos hacen parte del denominado grupo de aditivos comunes en el arte (Fl. 140). Esto, indica nuevamente que la característica "inventiva" recae sobre el uso de la polidextrosa.

Finalmente, en relación con lo manifestado por la recurrente sobre la comparación entre el dextrano, la polidextrosa y el paralelo entre el almidón y la celulosa, esta Oficina estima que el paralelo entre el almidón y la celulosa no es equivalente al paralelo entre dextrano y polidextrosa. El almidón y la celulosa tienen claras divergencias estructurales lo cual se manifiesta en sus diferencias fisicoquímicas. Ahora bien, las diferencias estructurales entre el dextrano y la polidextrosa no son claras ni marcadas como para el caso del almidón y la celulosa.

Sólo por citar un punto, el almidón tiene enlaces α , mientras que la celulosa tiene enlaces β . Para el caso del dextrano y la polidextrosa es diferente, pues tanto el dextrano como la polidextrosa tienen enlaces α 1-6, son ramificados, complejos y con uniones aleatorias.

Por lo tanto, las propiedades claramente diferenciables para el caso del almidón y la celulosa no son evidentes para el caso del dextrano y la polidextrosa. Más aún, estos dos tipos de aditivos son normalmente comercializados para aplicaciones similares, pues presentan características fisicoquímicas similares debido a su cercanía estructural.

Es así como el uso ó reemplazo de uno u otro compuesto polimérico en una formulación de una composición bifásica acuosa, como la divulgada en las anterioridades D1 ó D2, no es inventiva. Es decir, en dicha formulación simplemente se utilizó un componente polimérico alternativo (lo cual es obvio para la persona medianamente versada en la materia) y se obtuvo el producto que ya se esperaba con el comportamiento que ya se esperaba ó que en otras palabras ya había sido descrito en el estado del arte; una composición bifásica acuosa que se separa en dos fases estables cuando se deja en reposo.

En ese orden de ideas, se sostiene que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio, 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 6 35 5 2

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT 05 011620

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución N° 12002 del 26 de febrero de 2010, por medio de la cual se denegó la solicitud de patente de invención a la creación denominada "COMPOSICIÓN BIFÁSICA INDUCIDA POR POLIDEXTROSA".

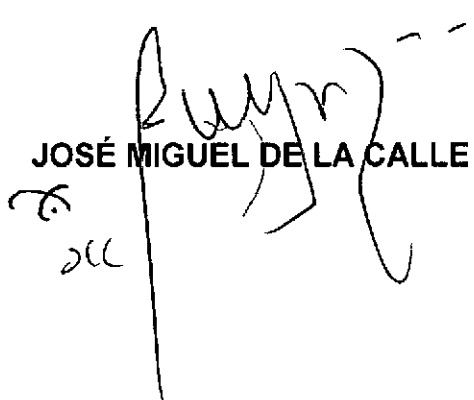
ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Alicia Lloreda

Ricaurte, en su calidad de apoderada de la sociedad Unilever N.V., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por lo cual queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los **19 NOV. 2010**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctora
ALICIA LLOREDA RICAURTE
Calle 72 No 5 – 83, Piso 5
Bogotá D. C.

202066